



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 7 de abril del año 2021, siendo recibida por este despacho vía electrónica el mismo día mes y año. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo catorce (14) del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00100-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	OSCAR EMILIO PACHECO OLMOS
DEMANDADO	COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho, que no existe prueba alguna que acredite el requisito del agotamiento de la vía gubernativa dispuesto en el art. 6 del C.P.L., pues se limita aportar la Resolución No. SUB 252183 del 24 de septiembre de 2018, donde consta que el demandante solicitó el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva, la cual fue concedida.

Sin embargo, avizora este despacho que lo que se pretende con esta demanda es el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, lo que lo llevaría nuevamente a solicitar dicho reconocimiento, y es que la reclamación administrativa no tiene razón distinta a dar la oportunidad a la administración de decidir de manera directa y autónoma si resulta procedente o no el reconocimiento de los derechos reclamados por el peticionario y de esta forma enmendar cualquier error que hubiera podido cometer sobre el particular, precaviendo a través de instrumento de la autocomposición un eventual pleito judicial.

Por tanto, era menester antes de instaurar el presente proceso que el actor hubiese elevado la reclamación administrativa que guardase unidad temática con el asunto a debatir, pues solo así se entendería solucionado tal exigencia legal.

En atención a lo anterior, se devolverá la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda a su subsanación dentro de los 5 días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se dicta el siguiente

A U T O:

Devuélvase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5119cbd998ba29232af3699f8dc0c17756e5649fa78a89fdfe4c17cce8239101**
Documento generado en 14/05/2021 02:12:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**